

***La regulación del trabajo académico en el marco de los procesos de evaluación y acreditación universitaria: el caso de la Universidad de Buenos Aires.***

**Fuksman, Brian** - [brianfuksman@hotmail.com](mailto:brianfuksman@hotmail.com)

**Institución:** Universidad de Buenos Aires

**Resumen**

Se presentan los resultados de un estudio sobre la incidencia de los procesos de evaluación y acreditación de carreras de grado y posgrado en las condiciones de trabajo de los docentes universitarios que se desempeñan en instituciones públicas y privadas radicadas en la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se procuró analizar el caso de la Universidad de Buenos Aires por su carácter intrínseco y las posiciones oscilantes que mantiene respecto a los procesos de evaluación externa. El estudio se enmarca en un proyecto de investigación UBACYT denominado “*cambios recientes en la profesión académica en la Universidad de Buenos Aires: la incidencia de las políticas nacionales y las regulaciones institucionales*”.

La metodología de la investigación privilegió el análisis cuantitativo de la información a través del cual se categorizaron los contenidos de las resoluciones de estándares de acreditación de las carreras de grado y posgrado y, a su vez, se analizaron los requerimientos y compromisos formalizados en los dictámenes de acreditación realizados por los pares evaluadores. En total se relevaron 225 dictámenes de carreras de grado y 331 de posgrado que corresponden a evaluaciones externas efectuadas durante el período 1999-2017.

Se concluye que los procesos de evaluación y acreditación universitaria tuvieron como objeto privilegiado la regulación del trabajo académico. En dicho escenario, las instituciones universitarias fueron interpeladas para que fortalezcan sus políticas tendientes a incrementar las dedicaciones docentes, las titulaciones de posgrado y la investigación. Sin embargo, lo anterior supuso severas dificultades para algunas instituciones que debieron mejorar los indicadores de un cuerpo académico que en nuestro país se caracteriza por la preponderancia de dedicaciones docentes bajas.

**Palabras clave:** Universidad - Profesión académica – Evaluación - Acreditación.

El trabajo académico, vinculado con el desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y extensión, está sujeto a variadas regulaciones que configuran su contenido. Además, tales regulaciones provienen desde diversos ámbitos de la educación superior pudiendo distinguirse entre regulaciones sistémicas e institucionales.

La *regulación* es definida como un conjunto de intervenciones desarrolladas por determinadas instancias jerárquicas como el Estado o los órganos de gobierno de una universidad, que procuran orientar las acciones de los *actores*<sup>1</sup> sobre los cuales se tiene un determinado nivel de autoridad (Marao y Dupriez, 2000). Dichas intervenciones que pueden asumir múltiples formas como por ejemplo la sanción de normas jurídicas, incentivos económicos, mecanismos de evaluación, entre otras, suponen procesos de coordinación, control, influencia y negociación que configuran reglas formales e informales. A su vez, aquellas *reglas de juego* son sostenidas por pautas culturales y un determinado grado de capacidad sancionatoria.

Siguiendo dicha línea conceptual, las políticas de evaluación y acreditación universitaria implementadas durante la década del '90 en Argentina, son concebidas como instancias regulatorias que orientan las acciones de una multiplicidad de actores tales como las autoridades de las universidades y el profesorado universitario.

De esta manera, en este trabajo se presentarán los resultados de un estudio sobre la incidencia de los procesos de evaluación y acreditación de carreras de grado y posgrado en las condiciones de trabajo de los docentes universitarios y se profundizará, además, en el caso de la Universidad de Buenos Aires. Lo anterior, supuso analizar el contenido de los dictámenes de acreditación de las carreras a través de las cuales se formularon recomendaciones y compromisos para las instituciones universitarias que originaron planes de mejora institucionales.

Ahora bien, el estudio de los procesos de evaluación y acreditación requiere considerar algunas características específicas de la docencia universitaria en Argentina la cual se desenvuelve en un escenario problemático: en primer lugar, si bien el trabajo

---

1 Por *actores* se entiende a los sujetos individuales o colectivos con capacidad de acción estratégica (Acuña, 2007). Lo anterior supone que cada actor tiene sus propios intereses, creencias y objetivos que busca satisfacer a través de la ejecución de un curso de acción. Corresponde aclarar que los actores no se encuentran necesariamente circunscriptos al ámbito estatal o a una determinada instancia jerárquica, sino que están estratégicamente ubicados en un sistema de poder y poseen una particular relación y distancia respecto a las autoridades formales (Oszlak, 2009).

académico supone el desarrollo simultáneo e integrado de funciones de enseñanza, investigación y extensión, en nuestro país predominan las dedicaciones docentes bajas que solamente prevén el desarrollo de la enseñanza<sup>2</sup>. Además, desde un análisis histórico, Buchbinder (2010) advierte sobre la predominancia durante todo el siglo XX del modelo *profesionalista* centrado en la enseñanza y con escaso desarrollo de la investigación. En segundo lugar, se considera como un factor problemático la existencia de numerosos cargos docentes en situación de revista interina lo cual vulnera la estabilidad en el cargo<sup>3</sup> (García de Fanelli, 2009). También es posible examinar como cuestión problemática la consolidación de diferencias entre los profesores que se desempeñan en carreras universitarias de grado y los que trabajan en el nivel de posgrado. De hecho, el segundo ha sido conceptualizado como un *ámbito no estructurado de la profesión académica* ya que la estabilidad laboral a largo plazo no está asegurada, no existe una regulación de tipo estatutaria y la oferta académica es sostenida, en la mayoría de los casos, en base a su viabilidad económica (Pérez Centeno, 2013).

Formuladas estas precisiones conceptuales, resulta posible avanzar en la presentación del trabajo. El artículo se organiza en tres apartados. En el primero se caracteriza el contexto de desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación universitaria en Argentina. En el segundo, se examina el caso de la Universidad de Buenos Aires y, por último, se presentan las conclusiones.

### **1. Contexto de desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación universitaria y su contenido.**

En nuestro país, durante los últimos veinticinco años se han registrado transformaciones sustantivas en el sistema universitario, cuestión que modificó el contenido del trabajo académico y la composición del profesorado, entre otras dimensiones.

Desde la restauración del orden democrático en 1983, la matrícula universitaria ha crecido de manera significativa y también se verifica un incremento de los cargos

---

2 En 2015, el 65,7% de los cargos docentes en el sector estatal eran de dedicación simple lo cual equivale a una carga horaria laboral de 10 horas semanales, según datos provenientes del anuario estadístico de la SPU-ME.

3 La Ley 24.521 establece que el ingreso a la carrera académica en las instituciones estatales debe ser mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición y que, únicamente, con carácter excepcional pueden ser designados de manera temporaria e interina hasta tanto se sustancien los concursos.

docentes<sup>4</sup>. Por su parte, a partir de la década del '90 se observa un fenómeno de diversificación del sistema que se expresó, principalmente, en el crecimiento del sector privado y la creación de nuevas universidades (Buchbinder y Marquina, 2008). Aquella reconfiguración del sistema se produjo en el marco de cambios en las relaciones entre el Estado y las universidades o de *gobernanza universitaria* (Atairo y Camou, 2011) donde el primero fortaleció su capacidad regulatoria a través de políticas universitarias que incorporaron mecanismos de evaluación y de incentivos económicos o de financiamiento condicionado<sup>5</sup>. Corresponde señalar que lo anterior no fue un fenómeno exclusivamente local, sino que constituyó un fenómeno global, pero que asumió configuraciones singulares en cada país. De hecho, desde los '80, pueden observarse en los países centrales cambios en las relaciones de poder entre el Estado y las instituciones universitarias (Neave y Van Vught, 1994).

En Argentina, tales transformaciones se iniciaron durante los dos mandatos presidenciales de Menem (1989-1999) en los cuales es posible identificar dos hitos: la creación de la *Secretaría de Políticas Universitarias (SPU)* en 1993 y la sanción de la *Ley de Educación Superior* en 1995.

A partir de la creación de la SPU, que asumió como funciones la definición de los lineamientos políticos referidos a la educación universitaria, la supervisión del cumplimiento de la legislación vigente y la evaluación del sistema, comienzan a desarrollarse políticas de incentivos que procuraron regular el accionar de las universidades y el trabajo de los académicos (Voras, C. y Diaz, C., 2001). Cabe señalar que las distintas iniciativas fueron financiadas en el marco de un *Programa para la Reforma de la Educación Superior (PRES)* que estuvo cofinanciado por el *Banco Mundial*. En dicho escenario se identificaron como falencias la expansión indiscriminada de la matrícula, especialmente en las carreras profesionales, la baja calidad de la formación, las altas tasas de deserción, la baja dedicación del cuerpo académico tanto a la docencia como a la investigación, una insuficiente formación de posgrado, entre otras.

En el marco de la SPU se diseñaron un conjunto de políticas como la firma de convenios en 1993 con universidades nacionales para implementar procesos de evaluación institucional, la creación del *Programa de Incentivos a los docentes-*

---

<sup>4</sup> Durante el período 1998-2015 la cantidad de cargos docentes universitarios del sector estatal se incrementó desde los 102.317 hasta los 179.138 lo cual equivale a un crecimiento relativo del 75%. Según datos provenientes de los anuarios estadísticos de la SPU-ME.

<sup>5</sup>

*investigadores* que procuró incrementar las dedicaciones en investigación y que instauró un sistema de remuneración o ingresos diferenciado al interior del cuerpo académico, o la creación de la *Comisión de Acreditación de Posgrado* en 1994 que constituyó la primera experiencia de evaluación y acreditación de carreras sistemática. La anterior política se complementó, a su vez, con la creación en 1995 del *Fondo para el Mejoramiento de la Calidad Universitaria (FOMECA)* destinado a universidades estatales que hayan aceptado participar en los procesos de acreditación de posgrados y que les permitieron acceder a proyectos concursables y obtener financiamiento adicional.

Respecto al segundo hito, la sanción de la Ley de Educación Superior, corresponde señalar que la normativa institucionaliza los procesos de evaluación y acreditación universitaria. Al respecto, Fernández Lamarra y Cóppola (2007) postulan que la organización de los procesos de evaluación en Argentina, pero también en la región, se originaron como una estrategia para regular el fenómeno de la masificación y diversificación del sistema universitario.

La normativa crea la *Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU)* el cual constituye un organismo descentralizado, que funciona en la jurisdicción del Ministerio de Educación Nacional y tiene por funciones: coordinar los procesos de evaluación externa de las universidades; acreditar las carreras de grado cuyas profesiones se encuentran reguladas por el Estado; acreditar las carreras de posgrado; pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional; el reconocimiento de las instituciones universitarias provinciales; y evaluar los proyectos de creación de instituciones universitarias privadas y su posterior reconocimiento definitivo<sup>6</sup>. Asimismo, constituye un órgano colegiado que se encuentra integrado por doce miembros: tres (3) por el Consejo Interuniversitario Nacional, uno (1) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, uno (1) por la Academia Nacional de Educación, tres (3) por cada una de las Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, y uno (1) por el Ministerio de Cultura y Educación<sup>7</sup>.

Desde su creación, según el *Informe Estadístico de Evaluación y Acreditación en Argentina* elaborado por el propio organismo: durante el período 1997-2016 la

---

6 Art. 46 de la LES.

7 Art. 47 de la LES.

CONEAU ha realizado 1.225 evaluaciones de carreras de grado en funcionamiento, 62 proyectos de creación de carreras de grado, 5.354 evaluaciones de carreras de posgrado. Además, efectuó un total de 120 evaluaciones institucionales externas. Se destaca, entonces, que el trabajo elaborado por la CONEAU asumió dimensiones significativas y resulta posible identificar sus incidencias en las condiciones de trabajo del cuerpo académico.

Ahora bien, considerando que los mecanismos de acreditación de las carreras de grado y posgrado son distintos, en los apartados que siguen se describirá el mecanismo estipulado para cada nivel.

### **1.1. La evaluación y acreditación de carreras de grado:**

En primer lugar, corresponde advertir que no todas las carreras de grado están sujetas a los procesos periódicos de evaluación y acreditación externa, sino que únicamente aquellas que fueron incorporadas en la nómina de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado. La inclusión de carreras en dicha nómina es una competencia del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades (CU)<sup>8</sup>. La normativa nacional estipula que dichas carreras deberán adecuarse a uno estándares de acreditación que son establecidos por el Ministerio y el CU y que se encuentran formalizados en resoluciones ministeriales. Sin embargo, cabe destacar que numerosas investigaciones señalan que el CU tendió a delegar la función de elaboración de los estándares en las *Asociaciones de Decanos* preexistentes a los procesos de evaluación externa o que se crearon motivados por los mismos (Nosiglia; 2014; Nosiglia, M. C., Zaba, S. M., Mulle, V., & Polzella, Á., 2013). Lo anterior constituye un rasgo fundamental porque ilustra el interés y el rol que han tenido las distintas profesiones en la delimitación de los estándares mediante los cuales se evaluará el trabajo académico.

Respecto al proceso de acreditación, aquel se inicia con un proceso de autoevaluación realizado por la Carrera o la Institución que demanda la redacción de un informe de autoevaluación donde la universidad analiza su situación actual y valora el grado de cumplimiento de los estándares. Además, en caso de que la institución detecte déficits o el incumplimiento de alguno de los estándares, puede formular planes de mejoramiento a los fines de subsanar en el plazo máximo de seis años las problemáticas observadas. A continuación, la CONEAU conforma un comité de pares que

---

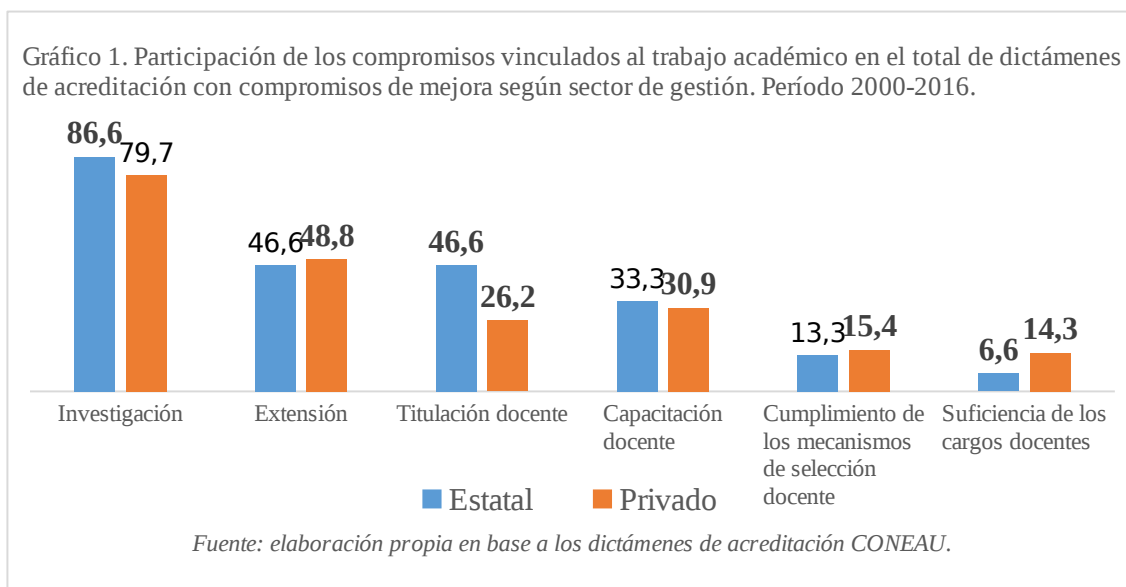
8 Art. 43 de la LES

complementa el informe de autoevaluación con una evaluación externa. El resultado de aquel proceso es un dictamen en donde los pares evaluadores juzgan si la carrera cumple con los estándares y estiman la factibilidad de los planes de mejoramiento propuestos por la institución. Los resultados posibles pueden ser cuatro: a) acreditación por seis años cuando la carrera cumple con los estándares; b) acreditación por tres años cuando la carrera cumple con los estándares, pero aún no tiene un ciclo completo de dictado; c) acreditación por tres años cuando la carrera no cumple con todos los estándares pero ha propuesto estrategias de mejoramiento que los pares evaluadores consideran adecuados y factibles (en dicho caso, los planes de mejora se convierten en “compromisos” y la institución deberá efectuar una rendición de cuentas una vez transcurridos los tres años para lograr un nuevo dictamen que extienda la acreditación de la carrera por otros tres años; o d) la no acreditación de la carrera cuando esta no cumple con el perfil previsto y los planes de mejoramiento no se consideran factibles. La última de las resoluciones faculta a la CONEAU la posibilidad de recomendar la no inscripción de nuevas cohortes hasta tanto la carrera se presente a una nueva convocatoria obligatoria de acreditación y logre adecuarse a los estándares formalizados.

Es por este carácter punitivo y vinculante que Guaglianone (2012) sostiene que los procesos de acreditación de carreras de grado han tenido un mayor impacto en contraste con los procesos de evaluación institucional. Además, sostiene que los mismos han producido la aceleración de los procesos de cambio en las carreras a partir de la necesidad de cumplir con los estándares. En el caso de las instituciones públicas, aquellos procesos le posibilitaron, además, acceder a financiamiento estatal para lograr el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de los Programas de Calidad Universitaria que tuvieron como destinatario tanto a las carreras del Artículo 43 como a aquellas que no están sujetas a los procesos de evaluación y acreditación externa.

En base a un relevamiento de una muestra conformada por 225 dictámenes de carreras de grado de universidades públicas y privadas radicadas en la Ciudad de Buenos Aires, y que corresponden al período 2000-2016, pudo identificarse algunos fenómenos que fueron sistematizados en un trabajo anterior (Fuksman, Rivadeneira y Rodríguez, 2018).

Del total de dictámenes relevados, 165 correspondieron a la 1º fase (40 de instituciones públicas y 125 de privadas) de las cuales 99 dictaminaron la acreditación condicionada por tres años y sujeta al cumplimiento de compromisos de mejora.



El gráfico que sigue, recupera el contenido de los compromisos formalizados en dichos dictámenes de acreditación.

Del análisis del gráfico se advierte que en ambos sectores el compromiso más recurrente demandó incrementar las dedicaciones docentes para el desarrollo de actividades de investigación. Ambos sectores también coinciden, aunque en menor medida, con respecto a la exigencia de incrementar las dedicaciones docentes para el desarrollo de actividades de extensión y la demanda de mayores titulaciones de posgrado.

Por su parte, se destaca como una cuestión fundamental el hecho de que no se observan diferencias significativas cuando se distribuyen los tipos de compromisos según el área disciplinar de la carrera evaluada. Es decir, a todas las carreras, independientemente de su mayor o menor predominancia profesional o académica, se le demandó incrementar las dedicaciones a la investigación. Lo anterior, se tornó problemático debido a las características del profesorado universitario que en nuestro país se caracteriza por la preponderancia de las dedicaciones simples.

### **1.2. La evaluación y acreditación de carreras de posgrado:**



A diferencia de las carreras de grado donde solo algunas están sujetas a los procesos de evaluación y acreditación externa, todas las carreras de posgrado deben obtener un dictamen favorable de la CONEAU que autorice su puesta en marcha<sup>9</sup>.

Con este fin, el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades establecieron los estándares a través de los cuales debían evaluarse las carreras de posgrado. La primera resolución ministerial que reguló los procesos de evaluación externa fue la RM N° 1168/97, la cual fue modificada en el 2011 a través de la RM N° 160/11. Aquella resolución que se mantiene vigente es complementada, a su vez, por las resoluciones ministeriales 2385/15 y la 2641-E/17 que introdujeron innovaciones en materia de carreras cuyo dictado está a cargo de dos o más instituciones y para la oferta de carreras a distancia, respectivamente.

Respecto al contenido de la RM N° 160/11, se destaca la existencia de tres tipos de carreras que poseen perfiles académicos, profesionales y curriculares disímiles: las *especializaciones*, que tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional; las *maestrías*, cuyo fin es proporcionar una formación académica y/o profesional<sup>10</sup>; y los *doctorados* que tienen por objeto la formación de posgraduados que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento. Cada tipo de carrera, demanda una carga horaria mínima que las universidades deberán respetar en sus planes de estudios con el fin de lograr su acreditación siendo: 360 horas reloj para las especializaciones, 700 horas para las maestrías de las cuales 540 deberán destinarse al cursado de las asignaturas y, para el caso de los doctorados, la carga horaria será determinada por cada institución universitaria, cuestión que reconoce el perfil menos estructurado de su currícula.

En relación a las instancias de acreditación, la RM N° 160/11 distingue entre *carreras nuevas* y *carreras en funcionamiento* donde las primeras son aquellas que aún no han sido puestas en práctica mientras que las segundas son las carreras que se presentan a acreditación cumplimentando las convocatorias periódicas realizadas por la CONEAU. Al igual que en los procesos de grado, en la evaluación externa participan comités de pares evaluadores que son los encargados de realizar el análisis experto y determinar el grado de ajuste de una carrera al perfil de calidad definido por los

---

<sup>9</sup> Art. 46 de la LES.

<sup>10</sup> La RM 160/11 reconoce dos tipos de maestrías: las *académicas*, vinculadas específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar y las *profesionales* que procuran el fortalecimiento de competencias propias de un campo profesional.

estándares. En este contexto, la resolución reconoce tres posibles resultados según se trate de carreras nuevas o en funcionamiento: a. Acreditación por 3 años para aquellas carreras nuevas que cumplen con el perfil previsto por los estándares, b. Acreditación por 3 años para aquellas carreras en funcionamiento y que se ajustan a los perfiles previstos, pero aún no cuentan con graduados y c. Acreditación por 6 años para aquellas carreras en funcionamiento que ya cuenten con graduados y se ajusten a los estándares de calidad. Cabe señalar que el comité de pares puede, además de dictaminar la acreditación o no de las carreras evaluadas, pueden formular *recomendaciones* a la gestión de la Carrera y fijar *compromisos* cuyo grado de cumplimiento deberá ser verificado en el subsiguiente proceso de acreditación. Tales compromisos se originan en los *planes de mejoramiento* que presentan las Carreras cada vez que identifican un déficit a subsanar.

Por último, se subraya la elevada cantidad de carreras de posgrado que han sido evaluadas desde el inicio de las actividades de CONEAU. De hecho, hasta el 2014 se habían realizado 7.106 evaluaciones de las cuales 4.421 correspondieron a carreras en funcionamiento y 2.685 a carreras nuevas<sup>11</sup>.

## **2. El caso de la Universidad de Buenos Aires**

La posición de la UBA respecto a los procesos de evaluación y acreditación universitaria y de la Ley de Educación Superior ha sido sumamente dinámica durante los últimos veinticinco años. De hecho, inicialmente la universidad a través de resoluciones del Consejo Superior manifestó su desacuerdo respecto al proyecto de ley<sup>12</sup>. De hecho, en la Res. CS N° 2058/95 expresa su desacuerdo respecto a la media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación que obtuvo la Ley de Educación Superior porque su texto contiene “*exposiciones lesivas para la autonomía académica, política y normativa de las universidades nacionales*”.

El 20 de julio de 1995 se sanciona la LES y dos semanas después, el Consejo Superior de la UBA aprueba la Res. Cs. N° 2.258/95 donde en sus considerandos manifiesta que el texto definitivo agrava las garantías constitucionales del Art. 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y que, por lo tanto, corresponde impugnar la constitucionalidad de la norma. El Art. 2 de dicha resolución encomendó al Rector la

---

<sup>11</sup> Según el *Informe Estadístico de Evaluación y Acreditación en Argentina* elaborado por la CONEAU.  
<sup>12</sup> Res. CS. N° 1995/95; 2058/95 y 2178/95.

interposición de las acciones legales tendientes a que el Poder Judicial declare la inconstitucionalidad de los artículos de la ley que lesionan la autonomía universitaria.

De esta manera, la UBA inició el trámite de impugnación de la norma y en 1996 obtiene un fallo del Juez Federal de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Ernesto Marinelli. El juez falló aceptando parcialmente el pedido presentado por la universidad. Corresponde señalar que dicha sentencia, a diferencia de lo ocurrido con otras universidades nacionales que también impugnaron la normativa, quedó firme porque el Ministerio de Educación no la recurrió en los plazos previstos.

Los cuadros que siguen, sistematizan cuáles artículos de la Ley de Educación Superior y de su Decreto reglamentario N° 499/95 fueron impugnados por la UBA y cuáles, finalmente, el Juez Marinelli aceptó.

Cuadro 1. Artículos de la Ley de Educación Superior impugnados por la UBA y el contenido del fallo del Juez Marinelli.	
Art.	Fallo
Art. 7° — Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.	Rechaza
Art. 8° Inciso D: A los fines de la articulación entre diferentes instituciones universitarias, el reconocimiento de los estudios parciales o asignaturas de las carreras de grado aprobados en cualquiera de esas instituciones, se hace por convenio entre ellas, conforme a los requisitos y pautas que se acuerdan en el consejo de Universidades.	Rechaza
Art. 29 Inciso A: Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a los fines establecidos en el artículo 34 de la presente ley;	Rechaza
<b>Art. 29 Inciso F: f) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes conforme a las condiciones que se establecen en la presente ley;</b>	<b>Acepta</b>
<b>Art. 29 Inciso G: Impartir enseñanza, con fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, debiendo continuar en funcionamiento los establecimientos existentes actualmente que reúnan dichas características;</b>	<b>Acepta</b>
Art. 34. — Los estatutos, así como sus modificaciones, entraran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicados al Ministerio de Cultura y Educación a efectos de verificar su adecuación a la presente ley y ordenar, en su caso, dicha publicación. Si el Ministerio considerara que los mismos no se ajustan a la presente ley, deberá plantear sus observaciones, dentro de los diez días a contar de la comunicación oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones, la que decidirá en un plazo de veinte días, sin más trámite que una vista a la institución universitaria. Si el Ministerio no planteara observaciones en la forma indicada dentro del plazo establecido, los estatutos se considerarán aprobados y deberán ser publicados. Los estatutos deben prever explícitamente: su sede principal, los objetivos de la institución, su estructura organizativa, la integración y funciones de los distintos órganos de gobierno, así como el régimen de la docencia y de la investigación y pautas de administración económico-financiera.	Rechaza
Art 42. — Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.	
Art 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:	Rechaza
Art 44. — Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementarán con evaluaciones externas. que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución. Abarcaran las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones universitarias nacionales,	Rechaza

también la gestión institucional. Las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o de entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el artículo 45, en ambos casos con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las recomendaciones para el mejoramiento institucional que surjan de las evaluaciones tendrán carácter público.	
<p>Art 46. — La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación. y que tiene por funciones:</p> <p>a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 44:</p> <p><b>b) Acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades:</b></p> <p>c) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Cultura y Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial;</p> <p>d) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluara el periodo de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.</p>	Acepta solo el inciso B
<b>Art 50. — Cada institución universitaria nacional dictará normas sobre regularidad en los estudios que establezcan las condiciones académicas exigibles.</b>	Acepta
Art 51. — El ingreso a la carrera académica universitaria se hará mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición, debiéndose asegurar la constitución de jurados integrados por profesores por concurso, o excepcionalmente por personas de idoneidad indiscutible, aunque no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico. Con carácter excepcional, las universidades e institutos universitarios nacionales podrán contratar, al margen del régimen de concursos y solo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares. Podrán igualmente prever la designación temporaria de docentes interinos, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso.	Rechaza
Art 52. — Los estatutos de las instituciones universitarias nacionales deben prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.	Rechaza
<p>Art 53. — Los órganos colegiados de gobierno estarán integrados de acuerdo a lo que determinen los estatutos de cada universidad, los que deberán asegurar:</p> <p>a) Que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros;</p> <p>b) Que los representantes de los estudiantes sean alumnos regulares y tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) del total de asignaturas de la carrera que cursan;</p> <p>c) Que el personal no docente tenga representación en dichos cuerpos con el alcance que determine cada institución;</p> <p>d) Que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria.</p> <p>Los decanos o autoridades docentes equivalentes serán miembros natos del Consejo Superior u órgano que cumpla similares funciones. Podrá extenderse la misma consideración a los directores de carrera de carácter electivo que integren los cuerpos académicos, en las instituciones que por su estructura organizativa prevean dichos cargos.</p>	Rechaza
Art 54. — El rector o presidente, el vicerector o vicepresidente y los titulares de los demás órganos unipersonales de gobierno, duraran en sus funciones tres (3) años como mínimo. El cargo de rector o presidente será de dedicación exclusiva y para acceder a él se requerirá ser o haber sido profesor por concurso de una universidad nacional.	Rechaza
Art 55. — Los representantes de los docentes, que deberán haber accedido a sus cargos por concurso, serán elegidos por docentes que reúnan igual calidad. Los representantes estudiantiles serán elegidos por sus pares, siempre que estos tengan el rendimiento académico mínimo que establece el artículo 50.	Rechaza
Art 57. — Los estatutos preverán la constitución de un tribunal universitario, que tendrá por función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado personal docente. Estará integrado por profesores eméritos o consultos, o por profesores por concurso que tengan una antigüedad en la docencia universitaria de por lo menos diez (10) años.	Rechaza
Art 59. Inciso C— (las instituciones) Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad.	Rechaza
Art 78. — Las instituciones universitarias nacionales deberán adecuar sus plantas docentes de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la presente ley dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de esta y de hasta diez (10) años para las creadas a partir del 10 de diciembre de 1983. En estos casos, los docentes interinos con más de dos (2) años de antigüedad continuados podrán ejercer los derechos consagrados en el artículo 55 de la presente ley.	Rechaza
Art 79. — Las instituciones universitarias nacionales adecuaran sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de esta.	Rechaza
Art 80. — Los titulares de los órganos colegiados y unipersonales de gobierno de las instituciones universitarias nacionales, elegidos de acuerdo a los estatutos vigentes al momento de la sanción de la presente ley, continuarán en sus cargos hasta la finalización de sus respectivos mandatos. Sin perjuicio de ello, las autoridades universitarias adecuaran la integración de sus órganos colegiados de gobierno, a fin de que se respete la proporción establecida en el artículo 53, inciso a), en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación de los nuevos estatutos, los	Rechaza

que deberán contemplar normas que faciliten la transición.	
<i>Fuente: elaboración propia en base al fallo del Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Contencioso administrativo Federal Nro. 1 U.B.A. c. Estado Nacional 19/02/1996</i>	

<b>Cuadro 2. Artículos de del decreto reglamentario 499/95 impugnados por la UBA y el contenido del fallo del Juez Marinelli.</b>	
<b>Art.</b>	<b>Fallo</b>
Art 1. Todo dispositivo de la ley N° 24.521 cuyo cumplimiento no hubiere sido diferido por la misma, o condicionado expresamente por la propia ley al dictado de una normativa reglamentaria, se entenderá operativo y de aplicación inmediata.	<b>Acepta</b>
Art 3. Las Instituciones de Educación Superior deberán disponer, por los mecanismos legales correspondientes, las medidas necesarias para posibilitar a partir del próximo ciclo lectivo, la inscripción de los mayores de VEINTICINCO (25) años que se encuentren en las condiciones previstas en el ARTÍCULO 7° de la ley N° 24.521.	<b>Acepta</b>
Art 5. La acreditación de una carrera de posgrado efectuada por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), o por una entidad privada legalmente autorizada a esos fines, y sus efectos jurídicos y académicos consecuentes, tendrá una validez de TRES (3) años, a cuyo término se deberá peticionar una nueva acreditación, la que tendrá una vigencia de SEIS (6) años. Las instituciones podrán solicitar la nueva acreditación aún antes del vencimiento de los plazos aludidos.	<b>Acepta</b>
Art 6. Las carreras de grado a qué se refiere el ARTÍCULO 43 de la ley N° 24.521 deberán ser acreditadas cada SEIS (6) años.	<b>Acepta</b>
Art 7. Es condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos correspondientes a carreras de grado comprendidas en el ARTÍCULO 43 de la ley N° 24.521 o de posgrado, la previa acreditación de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), o por una entidad legalmente reconocida a esos fines.	<b>Acepta</b>
Art 12. Los Rectores o Presidentes de las Instituciones Universitarias Nacionales deberán convocar con la necesaria antelación, a las respectivas Asambleas Universitarias a fin de proceder a la adecuación de sus estatutos dentro del plazo previsto por el ARTÍCULO 79 de la Ley N° 24.521.	<b>Acepta</b>
Art 13. Si agotados los procedimientos que prevean los estatutos respectivos, la Asamblea convocada a los fines indicados en el ARTÍCULO anterior no pudiera constituirse por no lograrse el quórum necesario, se deberá proceder a efectuar una nueva convocatoria bajo la prevención de que se sesionará válidamente con los asambleístas que concurren. Las resoluciones para adecuar los estatutos a la Ley N° 24.521 deberán adoptarse en todos los casos por el voto de la mitad más uno de los asambleístas presentes.	<b>Acepta</b>
Art 14. A fin de posibilitar que la elección de los integrantes de los órganos de gobierno de las Universidades Nacionales se efectúe de conformidad con lo prescripto en la Ley N° 24.521, sus Consejos Superiores podrán disponer la prórroga de los mandatos que concluyeran antes del vencimiento del plazo previsto en el ARTÍCULO 79 de dicha Ley.	<b>Acepta</b>
Art 16. Los derechos que se reconocen en el ARTÍCULO 78 de la Ley N°- 24.521 a los docentes interinos con más de DOS (2) años de antigüedad continuados, comprenden los de sufragar en las elecciones en las que se elijan representantes de los mismos ante los órganos de gobierno de la universidad.	<b>Acepta</b>
Art 19. En los supuestos en que las Universidades Nacionales, haciendo uso de las facultades conferidas por el ARTÍCULO 59, inciso c), establezcan derechos o tasas por los estudios de grado, deberán necesariamente prever un régimen de exención para aquellos estudiantes que por su situación económica o de su núcleo familiar no se encuentren en condiciones de afrontarlas sin serios sacrificios, de forma tal que se asegure que nadie se vea imposibilitado de iniciar, continuar o concluir sus estudios de grado universitario como consecuencia directa o indirecta de las contribuciones que se impongan.	<b>Rechaza</b>
<i>Fuente: elaboración propia en base al fallo del Juzgado Nacional de 1a Instancia en lo Contencioso administrativo Federal Nro. 1 U.B.A. c. Estado Nacional 19/02/1996</i>	

A partir del análisis de ambos cuadros se destaca que, pese a que la UBA impugnó numerosos artículos que alcanzan a distintas dimensiones de la autonomía de gobierno, académica y administrativo-financiera, el Juez Marinelli falló a favor, principalmente, en aspectos vinculados a los procesos de acreditación de carreras de grado y posgrado. De esta forma, la UBA, a diferencia de las restantes universidades, quedó eximida de la obligatoriedad de participar en los procesos periódicos de acreditación.

Sin embargo, dos años después el Consejo Superior emitió una nueva resolución<sup>13</sup> donde autoriza la presentación voluntaria de las carreras de posgrado ante la CONEAU, manifestando que aquello no implicaba la renuncia de la autonomía

13 Res. CS. N° 1380/97

universitaria reconocida en el fallo Marinelli. Dicha resolución se fundamentó en la “*voluntad de mejorar el nivel de los procesos de evaluación y en el entendimiento de que dichos mecanismos estarían sujetos a un estricto control de calidad y garantizarían la validez y confiabilidad de las evaluaciones y de los dictámenes correspondientes*”.

De esta manera, la UBA presentó voluntariamente numerosas carreras de posgrado hasta que su posición volvió a modificarse en el año 2000. En aquel entonces y a través de una nueva resolución del Consejo Superior<sup>14</sup>, la Universidad manifestó que los dictámenes de acreditación adolecían de objetividad y contenían elementos contradictorios. Tales elementos fueron señalados en un informe técnico incluido como anexo de la Res. CS. 3927/00. En consecuencia, el Consejo Superior resolvió suspender la presentación de los programas de posgrado.

Un año después, el escenario vuelve a modificarse tras la celebración de un acuerdo marco entre el Rector de la UBA y el Presidente de la CONEAU donde el segundo se compromete a realizar acciones para mejorar los mecanismos de evaluación de los posgrados. En este contexto, el Consejo Superior autoriza nuevamente a las unidades académicas para que realicen presentaciones voluntarias<sup>15</sup>.

Dichas oscilaciones en la posición de la UBA pueden interpretarse en el marco de un proceso gradual a través del cual se fueron institucionalizando la evaluación y acreditación universitaria. En dicho escenario, la CONEAU operó como un organismo que le otorgó un “sello de calidad” a las carreras. Además, la institucionalización de dichos procesos constituye un fenómeno global. De hecho, actualmente existen organismos regionales de acreditación como es el caso del *Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias (ARCU-SUR)* en América Latina cuyas convocatorias son voluntarias para las universidades. Una segunda cuestión fundamental que permite comprender la institucionalización del fenómeno se vincula con un conjunto de políticas desarrolladas por la SPU desde el 2005. Lo anterior refiere a los *programas de calidad universitaria* donde las carreras de universidades públicas que participaron en los procesos de acreditación pueden acceder a fondos estatales adicionales con el fin de financiar planes de mejora tendientes a subsanar los déficits detectados.

---

14 Res. CS. N° 3927/00

15 Res. CS. N° 5404/01



Tras la presentación del caso, en los segmentos que siguen se presentarán los resultados sobre el contenido de los dictámenes de acreditación de las carreras de la UBA.

### **2.1. El contenido de los procesos de acreditación de carreras de grado en la UBA**

La presentación de las carreras de grado para la UBA es voluntaria y tal decisión ha sido delegada a las facultades. A la fecha, de las 13 facultades, 6 se han presentado a las convocatorias de acreditación<sup>16</sup>. Además, algunas de sus carreras también se han presentado en los procesos de acreditación regional dirigidos por el ARCU-SUR. Por su parte, se advierten casos de facultades que no han acreditado sus carreras de grado, pero si han participado de acreditaciones de posgrado<sup>17</sup> El cuadro que sigue detalla las carreras de grado que han participado en algún proceso de acreditación.

<b>Cuadro 3. Carreras de grado de la UBA acreditadas por la CONEAU.</b>			
<b>Facultad</b>	<b>Carrera</b>	<b>Resultado de acreditación</b>	<b>¿se presentó a la acreditación regional?</b>
Agronomía	Ingeniería agronómica	Acreditada por 6 años	SI
Arquitectura, Diseño y Urbanismo	Arquitectura	Acreditada por 6 años	SI
Ciencias Veterinarias	Veterinaria	Acreditada por 6 años	SI
Farmacia y Bioquímica	Farmacia	Acreditada por 6 años	NO
	Bioquímica	Acreditada por 6 años	NO
Ingeniería	Ingeniería Electrónica	Acreditada por 6 años	NO
	Ingeniería Electricista	Acreditación por 3 años con compromisos de mejora	NO
	Ingeniería civil	Acreditada por 6 años	NO
	Ingeniería Industrial	Acreditada por 6 años	NO
	Ingeniería en Agrimensura	Acreditada por 6 años	NO
Odontología	Odontología	Acreditada por 6 años	SI

*Fuente: elaboración propia en base a los dictámenes de acreditación de carreras de la CONEAU*

Se destaca que las carreras de grado de la UBA han logrado, casi en su totalidad, la acreditación por el ciclo completo de seis años siendo la única excepción la carrera de Ingeniería Electricista donde se formuló un compromiso de mejora en materia de infraestructura y seguridad. Por su parte, corresponde advertir que el caso de Arquitectura donde, pese a que no se le formularon compromisos, el comité de pares evaluadores enunciaron numerosos requerimientos a la Carrera para que incremente las dedicaciones docentes y sustancie concursos para regularizar a la planta docente.

### **2.2. El contenido de los procesos de acreditación de carreras de posgrado en la UBA**

Al igual que las carreras de grado, las facultades tienen la potestad para realizar una presentación voluntaria de sus respectivas carreras de posgrado. Sin embargo, a

<sup>16</sup> Actualmente está vigente las primeras convocatorias de acreditación de las carreras de Abogacía y Contador Público.

<sup>17</sup> La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y la Facultad de Psicología.

diferencia del nivel de grado, la totalidad de las facultades ha participado en algún proceso de acreditación de posgrado. No obstante, debe señalarse también que las facultades no presentaron la totalidad de sus respectivas carreras.

Con el fin de evaluar los resultados de dichos procesos, se efectuó un relevamiento de 335 dictámenes de acreditación correspondientes al período 1999-2017. El cuadro que sigue muestra la distribución de los dictámenes según el tipo de carrera.

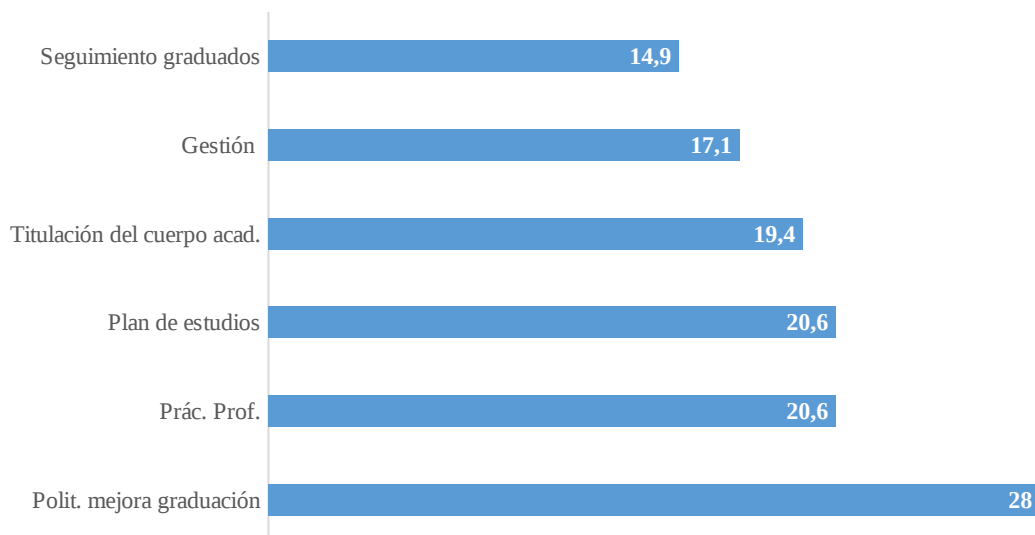
**Cuadro 4. Dictámenes relevados de acreditación de posgrados de la UBA según tipo de carrera. Período 1999-2017**

Tipo de carrera	Absoluto	Porcentual
Especialización	175	52,2
Maestría	98	29,3
Doctorado	62	18,5
<b>Total general</b>	<b>335</b>	<b>100</b>

*Fuente: elaboración propia en base a los dictámenes de acreditación de carreras de la CONEAU*

Ahora bien, con el objeto de evaluar los resultados de la acreditación y el contenido de los dictámenes, se categorizó las recomendaciones y compromisos efectuados por el comité de pares evaluadores. A continuación, se presentan tres gráficos que ilustran cuáles recomendaciones o compromisos de mejora se les hicieron a las carreras de la UBA según el tipo de carrera (especialización, maestría o doctorado)

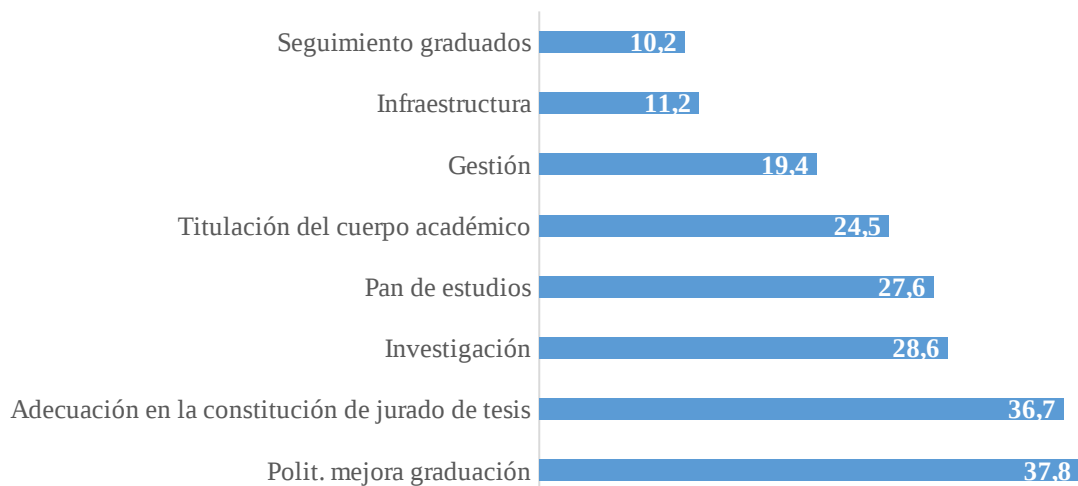
**Gráfico 2. Distribución porcentual del contenido de las recomendaciones y compromisos recurrentes. Total especializaciones UBA**



*Fuente: elaboración propia en base a los dictámenes de acreditación de posgrado de la UBA.*

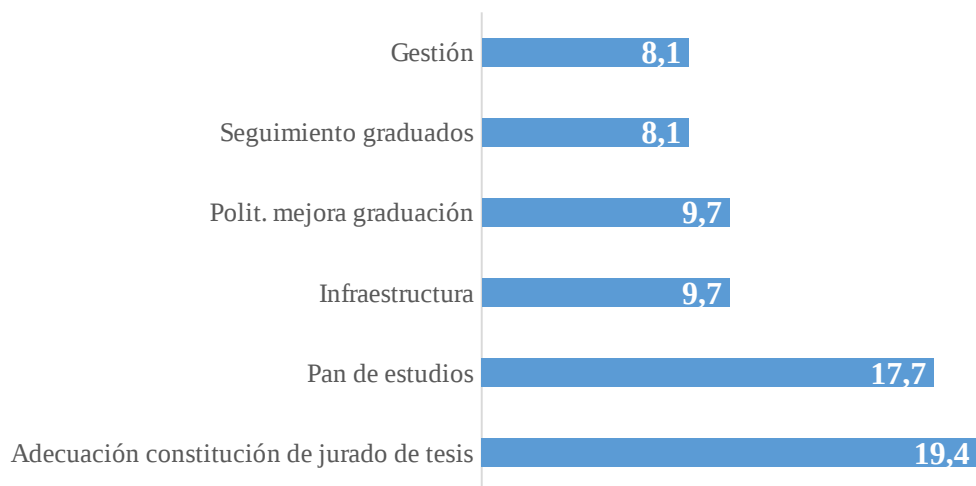


Gráfico 3. Distribución porcentual del contenido de las recomendaciones y compromisos recurrentes. Total Doctorados UBA



Fuente: elaboración propia en base a los dictámenes de acreditación de posgrado de la UBA.

Gráfico 4. Distribución porcentual del contenido de las recomendaciones y compromisos recurrentes. Total Doctorados UBA



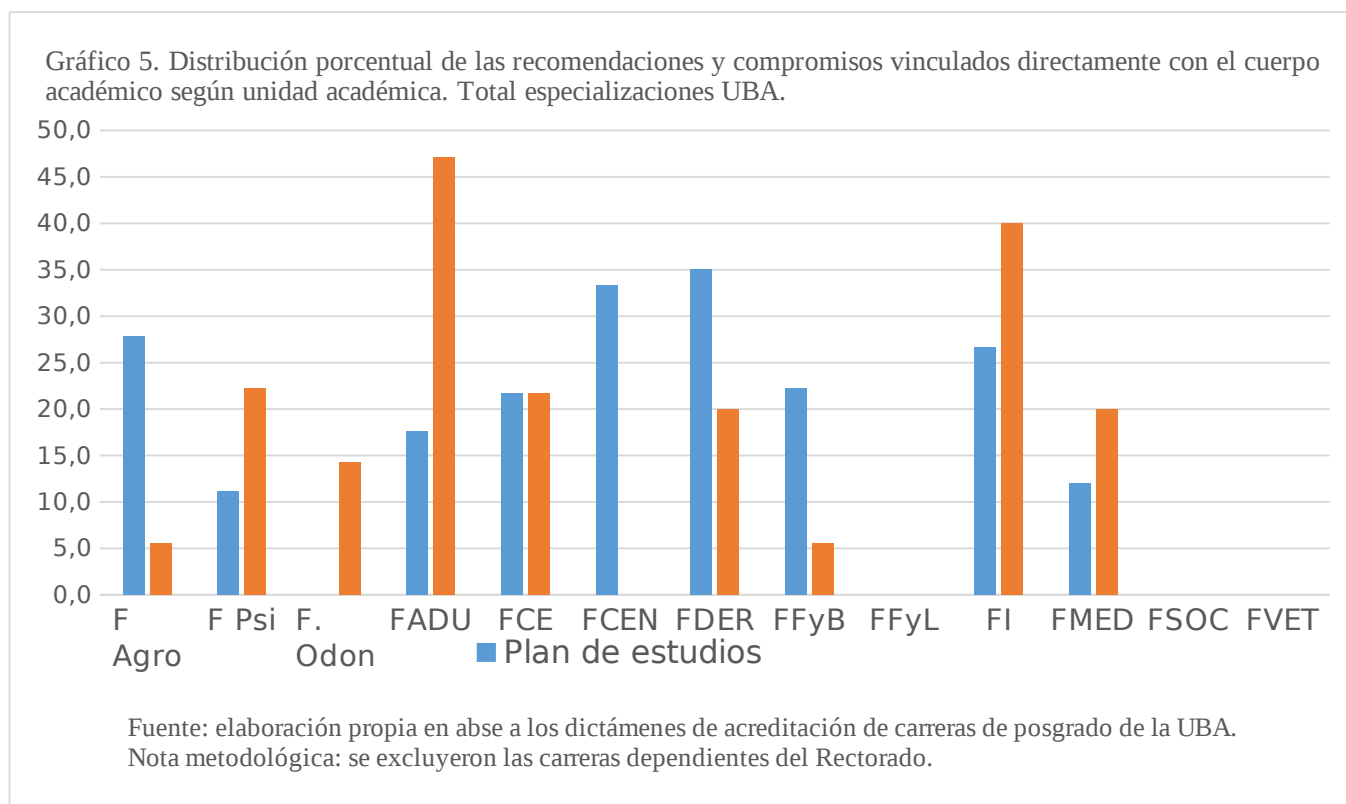
Fuente: elaboración propia en base a los dictámenes de acreditación de posgrado de la UBA.

Del análisis conjunto de los tres gráficos se observa que tanto en las especializaciones como en las maestrías la categoría más recurrente refirió a la recomendación o compromiso para que la Carrera desarrolle *políticas para mejorar la graduación*. En contraste, en los doctorados la presencia de dicha categoría fue significativamente menor (9,7%). Al respecto, se puede hipotetizar que tal fenómeno se relaciona con la mayor proporción de becas en los doctorados que demandan una dedicación para el curso de la carrera y la elaboración de la tesis.

En segundo lugar, se advierte que, tanto en las maestrías como en los doctorados, fue recurrente la formulación de recomendaciones para que las Carreras adecúen la conformación de los jurados de tesis a los estándares formalizados en Res. Min. N° 160/11.

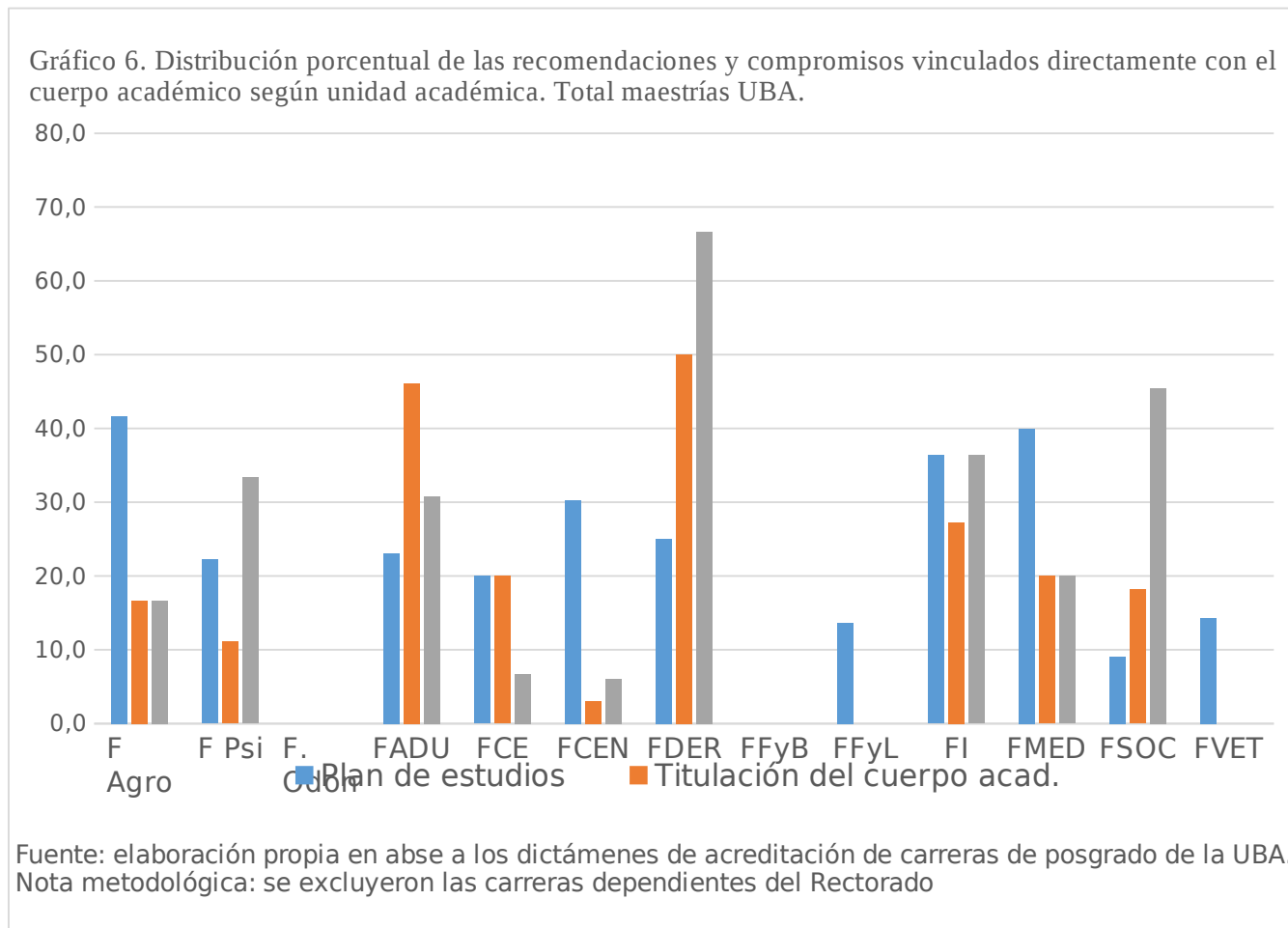
En tercer lugar y relacionado con el cuerpo académico, se destaca que al 19,4% de las carreras de especialización y el 24,5% de las maestrías se les recomendó o se las comprometió a desarrollar políticas tendientes a la *elevación de la titulación del cuerpo académico*. Además, cabe señalar que el 28,6% de los dictámenes de maestrías recomendaron fortalecer los *proyectos de investigación*.

Por último, se observa que en los tres tipos de carreras también fueron recurrentes las recomendaciones o compromisos asociados a cambios en los *Planes de estudio* lo cual demandó, la mayoría de las veces, cambios en los programas de las asignaturas



Ahora bien, cuando se analiza la distribución de recomendaciones o compromisos vinculadas directamente con el cuerpo académico según unidad

académica, se observan los siguientes valores para el caso de las especializaciones y maestrías<sup>18</sup>



Del análisis del gráfico 5 referido a las carreras de especialización, se observa que las recomendaciones o compromisos asociados a los *planes de estudio* fueron más recurrentes en las facultades de Agronomía; Ciencias Exactas y Naturales y Derecho. Por su parte, los requerimientos vinculados al incremento de las titulaciones del cuerpo académico fueron significativas en las facultades de Psicología; Arquitectura, Derecho e Ingeniería.

Con respecto a las carreras de maestría, el gráfico 6 muestra que los requerimientos vinculados a los *planes de estudio* tuvieron mayor presencia en las facultades de Agronomía; Ciencias Exactas y Naturales; Ingeniería y Medicina.

Respecto a los requerimientos para aumentar la proporción de profesores con título de

18 No se incluyeron a los doctorados porque los requerimientos vinculados al cuerpo académico son escasos.

posgrado, se advierte que dicho requerimiento fue mayor en Arquitectura, Derecho e Ingeniería. Por último, las recomendaciones relativas a fortalecer las políticas de investigación tuvieron una mayor participación en Psicología; Arquitectura; Derecho; Ingeniería y Sociales.

### **3. Discusión.**

En base al análisis del contenido de los dictámenes de acreditación de carreras de grado y posgrado se concluye que los procesos de evaluación y acreditación tuvieron como objeto privilegiado la regulación del trabajo académico. En dicho escenario, las instituciones universitarias fueron interpeladas para que fortalezcan sus políticas tendientes a incrementar las dedicaciones docentes, las titulaciones de posgrado y la investigación. Por su parte, el estudio de la UBA permitió identificar su posición oscilante respecto a los procesos de evaluación externa que se tradujeron en una desigual participación de sus respectivas carreras según su facultad de dependencia, pero también según se trate del nivel de grado o posgrado.

Ahora bien, los compromisos que demandaron mayores dedicaciones y titulaciones se tradujeron en severas dificultades para algunas instituciones que debieron mejorar los indicadores de un cuerpo académico que en nuestro país se caracteriza por la preponderancia de dedicaciones docentes bajas y del modelo profesionalista.

En dicho escenario conflictivo, permanece el interrogante sobre cómo incrementar y sostener el aumento de las dedicaciones docentes en el marco de una política universitaria que mejore las condiciones materiales y simbólicas del trabajo académico.

### **Referencias bibliográficas:**

- Acuña, C. (2007). La gobernabilidad de los sistemas educativos: Una metodología para su análisis y mejoramiento. Buenos Aires, Centro de Estudios de las Políticas Públicas.
- Atairo, D., y Camou, A. (2011). La gobernabilidad de las universidades nacionales en la Argentina: escenarios de un paradigma en transformación. capítulo del libro Entre la tradición y el cambio. Perspectivas sobre el gobierno de la universidad, Raquel San Martín (Coord.), BsAs, Cátedra UNESCO/Universidad de Palermo.

- Buchbinder, P. (2012). Historia de las universidades argentinas. Buenos Aires, Sudamericana.
- García de Fanelli, A. (2009). La docencia como profesión y su estructura ocupacional y de incentivos. Profesión académica en la Argentina: carreras e incentivos a los docentes en las universidades nacionales. Buenos Aires, Centro de Estudios de Estado y Sociedad.
- Buchbinder, P., y Marquina, M. (2008). Masividad, heterogeneidad y fragmentación: el sistema universitario argentino 1983-2007. Buenos Aires, Biblioteca Nacional.
- Fernández Lamarra, N., y Cóppola, N. (2007). Educación superior y calidad en América Latina y Argentina: los procesos de evaluación y acreditación. Caseros: Universidad Nacional de Tres de Febrero,
- Fuksman, B., Rivadeneira, C. y Rodriguez, C. (2018) Cambios recientes en las condiciones del trabajo académico: las incidencias de los procesos de acreditación de carreras de grado en las universidades públicas y privadas de la Ciudad de Buenos Aires. VIII Congreso Iberoamericano de Pedagogía, Buenos Aires.
- . Guaglianone, A. (2012). Las políticas públicas de evaluación y acreditación de las carreras de grado en Argentina. Calidad en la educación, (36), 187-217.
- Maroy, C. y Dupriez, V. (2010). La régulation dans les systèmes scolaires: proposition théorique et analyse du cadre structurel en Belgique francophone. Revue française de pédagogie, 73-87.
- Neave, G. y van Vught, F. (1994). Prometeo encadenado. Estado y educación superior en Europa. Barcelona, Gedisa.
- Nosiglia, M. C., Zaba, S. M., Mulle, V., y Polzella, Á. (2013). Los procesos de acreditación de las carreras de grado de ingeniería y agronomía. Una mirada sobre la participación de actores.
- Nosiglia, M. C. (2014). La disputa en torno habilitación académica y profesional de los títulos: el caso de la acreditación de las carreras de grado a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior 24521. Revista Argentina de Educación Superior, (8), 86-112.
- Oszlak, O. (2009). Implementación participativa de políticas públicas: aportes a la construcción de un marco analítico. En Belmonte Alejandro (et. al.). Construyendo

confianza. Hacia un nuevo vínculo entre Estado y Sociedad Civil. Buenos Aires, CIPPEC y Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación.

- Pérez Centeno, C. (2013). El ejercicio de la profesión académica universitaria argentina en el nivel de posgrados y la educación a distancia, en el contexto nacional e internacional. *Revista Integración y Conocimiento*, N° 1, 179-195.

- Voras, C., & Díaz, C. (2001). La política universitaria argentina de los 90: Los alcances del concepto de autonomía Adriana Chiroleu Osvaldo Iazzetta. *Education Policy Analysis Archives*, 9(22junio), 12.